



EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSÍ. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **2124/2023** RELATIVO A LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**, PROMOVIDO POR **MA. DE LOURDES AVILA VAZQUEZ** RESPECTO DE **LORENZO RODRIGUEZ RAMIREZ** OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:



2011 02X 01

RESERVAZADO ENTREGA
LAS MILITARIAS
PRIME
PODER JU



ALFONSO OTAZU
CALLE DE LA PAZ



2124/2023

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 29 veintinueve de enero del 2026 dos mil veintiséis.

Vistos, para resolver, los autos del expediente 2124/2025, relativo al **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y presunción de muerte**, promovido por **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, por propio derecho, respecto de su esposo **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**; y,

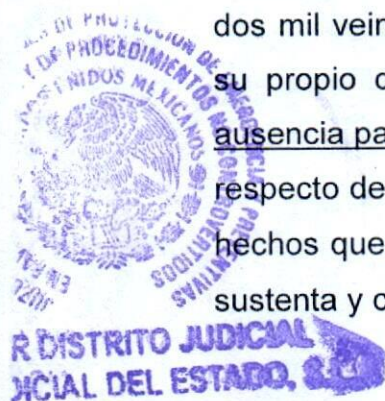
RESULTANDO

ÚNICO. Antecedentes

Mediante escrito recibido el 19 diecinueve de octubre del 2023 dos mil veintitrés, compareció **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, por su propio derecho, a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, así como la presunción de muerte, respecto de su esposo **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, señalando los hechos que dieron origen a su petición, exhibió los documentos en que la sustenta y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

En proveído datado el 20 veinte de octubre del 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite el **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia** y el 21 veintiuno de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro se tuvo por admitido también por **presunción de muerte**; lo anterior al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, así como con lo previsto en el artículo 80 de la Ley en Materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometido por particulares y del sistema estatal de búsqueda de personas del Estado; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de las posibles personas interesadas en este procedimiento.

Consta en autos la debida publicación de edictos, asimismo, les fue notificado a las hijas de la promovente y de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, **ALMA DELIA RODRÍGUEZ ÁVILA**, **MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ ÁVILA**, el 26 veintiséis de marzo del 2024 dos mil veinticuatro



y a *MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ ÁVILA*, el 01 uno de abril del año en mención; como personas a las que les sobreviene interés jurídico en el presente procedimiento, sin que se apersonaran al presente procedimiento; asimismo se le dio vista a la agente del ministerio público de la adscripción, quien mediante oficio **1640/2025** manifestó su conformidad con el presente trámite.

Finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, se citó para resolver; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la tramitación de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 28 fracción I y 35 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el ordinal 5 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el auto de radicación.

SEGUNDO. Vía

La vía en la que se tramitó el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de indicio y de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley en Materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometido por particulares y del sistema estatal de búsqueda de personas del Estado, de manera conjunta se tramitó el procedimiento de presunción de muerte, por haber transcurrido desde la presentación de la denuncia el término que contempla el artículo 651 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Legitimación procesal

La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, al tenor de los artículos 1, fracciones I, III y IV, y 44 del Código Procesal Civil del Estado; además de hacerlo como cónyuge de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior, conforme al artículo 6, fracción I, de la ley especial de la materia.





2



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

CUARTO. Estudio de la Declaración Especial de Ausencia

Conforme a la finalidad de las normas contempladas en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, el procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediación, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En el contexto jurídico que antecede, la parte interesada **MA. DE LOURDES ÁVILA VÁZQUEZ**, compareció ante esta autoridad con la pretensión de que se reconociera legalmente la ausencia de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, quién es su esposo y se encuentra desaparecido desde **el 22 veintidós de septiembre del año 2011 dos mil once**, proporcionando para ello los datos necesarios de información para los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, conforme a lo exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

a) Copia certificada del acta de matrimonio número 00062, expedida por la Oficial seis del Registro Civil de Peñasco, San Luis Potosí, en la cual consta que el matrimonio de **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ** y **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**; fue registrado el 19 diecinueve de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

b) Copia certificada del acta de nacimiento 219 de **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, expedida por la Oficial uno del Registro Civil de Mexquitic de Carmona, S.L.P., en la que consta que el nacimiento ocurrió el 26 veintiséis de febrero del año 1970 mil novecientos setenta.

c) Copia certificada del acta de nacimiento 4015 de **MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ ÁVILA**, expedida por la Oficial uno del Registro Civil de Irapuato, Guanajuato, en la que consta que el nacimiento



ocurrió el 04 de mayo del año 1989 mil novecientos ochenta y nueve y que, sus padres son **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ y LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.**

d) Copia certificada del acta de nacimiento 254 de **ALMA DELIA RODRÍGUEZ ÁVILA**, expedida por la Oficial uno del Registro Civil de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, en la que consta que el nacimiento ocurrió el 06 seis de marzo del año 1991 mil novecientos noventa y uno, y que, sus padres son **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ y LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.**

e) Copia certificada del acta de nacimiento 00648 de **MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ ÁVILA**, expedida por la Oficial uno del Registro Civil de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, en la que consta que el nacimiento ocurrió el 27 veintisiete de noviembre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, y que, sus padres son **MA. DE LOURDES ÁVILA y LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.**

f) Copia certificada del acta de nacimiento 4425 de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, expedida por el Director General del Registro Civil de Guanajuato, en la que consta que el nacimiento ocurrió el 10 diez de agosto del año 1963 mil novecientos sesenta y tres.

g) Constancia de la clave única del Registro de Población, a nombre de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con clave **RORL630810HGTDMR02.**

h) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con clave de elector **RDRMLR63081011H300**, de la cual se desprende que tiene *domicilio conocido en Mexquitic, S.L.P.*

i) Copia de cartel con las características físicas y fotografía de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, expedido por la Procuraduría General de la República.

j) Copia de cartel con las características físicas y fotografía de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, expedido por la Secretaría de General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

k) Copia del reporte inicial de persona desaparecida, en donde aparece número de carpeta de búsqueda, fecha y hora del reporte: 9:50 horas del 06 seis de octubre del 2023 dos mil veintitrés, fecha y hora desaparición 22 de septiembre del 2011 dos mil once, reportante **MARÍA DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, y como persona desaparecida



PRIMERO
PODER JUDIC



3



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ; recibió el reporte **DELIA EDITH CARRILLO ORTÍZ**.

l) Estado de cuenta de crédito hipotecario expedido por el INFONAVIT a nombre de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en donde aparece como periodo del estado de cuenta, del 01 uno al 31 treinta y uno de julio del 2021 dos mil veintiuno.

m) Copia fotostática simple del estado de cuenta de AFORE expedido por la Institución Bancaria denominada BANAMEX a nombre de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con domicilio en *calle Azteca Norte 303-A, Tlaxcala, San Luis Potosí, S.L.P.*, respecto del periodo del 01 uno de septiembre del 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

n) Copia fotostática simple del recibo de pago de sueldo expedido por Protección Central Potosina, S.A. de C.V., correspondiente a la primera quincena de septiembre del 2011 dos mil once, a nombre de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con puesto guardia de seguridad.

ñ) Copia de aviso de inscripción del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con domicilio en *calle Azteca Norte 303-A, Barrio de Tlaxcala, San Luis Potosí, S.L.P.*

o) Copia simple del Instrumento número nueve, del Tomo cuatrocientos ochenta y nueve, del Notario Público número 27 veintisiete del Primer Distrito Judicial, en el cual se realizó extinción parcial de fideicomiso y transmisión de propiedad en ejecución del mismo a favor de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, del lote de terreno número 9 nueve de la manzana 56 cincuenta y seis, ubicado en la *calle Tarascos número 490, en el Fraccionamiento denominado Hogares Ferrocarrileros Tercera Sección, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.*

p) Recibo de pago del impuesto predial expedido el 09 nueve de enero del 2023 dos mil veintitrés, por la Tesorería del Municipio, Dirección de Catastro Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a nombre de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y domicilio en *Tarascos número 490, Hogares Ferrocarrileros Tercera Sección, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.*

q) Copia simple de la denuncia presentada el 17 diecisiete de octubre del 2011 dos mil once, por **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, ante el agente del Ministerio Público investigador, dentro de la averiguación penal AP.PGJE/SLP/ABT/1325/X/2011.



En la que la denunciante narró los siguientes hechos:

"Que el día jueves 22 de septiembre a las cinco de la tarde salió mi esposo de nombre **LORENZO RODRIGUEZ RAMÍREZ**, con destino al Jardín de Santiago, ya que ahí hiba (sic) a tomar un autobús que va a Piedras Negras, pero él se baja en un lugar que se llama Villa Hidalgo, y que esta entre Nuevo Laredo y Piedras Negras ya que su intención era pasar al otro lado específicamente a San Agustín en Florida, E.U. una vez que se salió de la casa no supe más de él, hasta el día de hoy, pero casi por lo regular se tarda en llegar a su destino de 10 a 12 días, y él cruza solo, ya que sabe el camino y no ocupa coyote, pero ahora ha transcurrido en exceso el tiempo y mi marido no se ha comunicado conmigo, por lo que fui a relaciones exteriores a reportar su desaparición pero no hay resultados, ya que me preguntan que si lo agarraron especificara en que parte pudo haber sido pero yo lo ignoro, y el día que se fue llevaba puesto una camisa color beige, el pantalón negro, sudadera gris y una chamarra a cuadros, zapatos de señas particulares tiene una cicatriz en el pecho lado izquierdo como de cinco centímetros, además le falta parte del oído izquierdo y mi marido me dijo que en Villa Hidalgo, hay una tiendita donde surten viveres y que de ahí se van a la orilla del río para que los crucen los lancheros y a mi se me hace muy raro que no se comunique, ya que problemas no tenemos y se va de común acuerdo, además de que no es una persona desobligada ya que siempre que se va me habla para avisarme y ahora pienso que tal vez ni llegó al pueblillo por lo que pido se investigue lo que denuncié y se proceda conforme a derecho."

r) copia del oficio UEBPD/M23/235/2014, de fecha 09 nueve de enero del 2014 dos mil catorce, dirigido al Titular de la unidad especializada para la búsqueda de personas desaparecidas por la agente del Ministerio Público de la Federación, en donde le comunica el inicio del acta circunstanciada respecto de la persona desaparecida **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

s) Copia de la comparecencia de **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el 09 nueve de enero del 2014 dos mil catorce, en donde manifestó que su esposo **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, desapareció el 22 veintidós de septiembre del 2011 dos mil once.

Asimismo, obra en autos:

t) Oficio 20.22.1.1.2811/2024 signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, recibido en este Juzgado, el 19 diecinueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se informa, que **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, se encuentra de baja desde el 07 siete de octubre del 2011 dos mil once, pero que tenía nombrada como beneficiaria a la aquí promovente **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**.





4



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

u) Oficio 70/2025 de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, en donde la agente el ministerio público del fuero común investigador adscrita la fiscalía especializada en materia de derechos humanos informó que la averiguación **PGJE/SLP/ABT/1325/X/2011** relacionada con la desaparición de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, se encuentra en etapa de investigación y hasta la citada fecha no ha sido localizado; anexando copias certificadas de la mencionada averiguación.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el vínculo matrimonial que existe entre la compareciente y **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

Por su parte, el artículo 7 de la ley especial de la materia, dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, lo que se acredita con la denuncia que obra en la Averiguación Previa Penal número **PGJE/SLP/ABT/1325/X/2011**, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, en donde consta que la promovente **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, denunció la desaparición de su esposo **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, el **17 diecisiete de octubre del 2011 dos mil once**, mientras que la presentación de este procedimiento especial fue el **19 diecinueve de octubre del 2023 dos mil veintitrés**, por tanto, es evidente que se actualiza la norma prevista en el numeral aquí citado.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente en cuanto a la desaparición de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

Precisa mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, S.L.P.

Ello, a pesar de que se publicaron los edictos y los avisos correspondientes en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"** y las **Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado** y de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**; sumado a que a la fecha han transcurrido más de quince días desde su última publicación, en términos del numeral 17 de la Ley Especial.

Asimismo, se encuentra justificada la relación de parentesco entre **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ** con **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, sin que persona legítima se haya opuesto al presente trámite.

QUINTO. Análisis presunción de muerte

Respecto de la presunción de muerte, el artículo 80 de la Ley en Materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometido por particulares y del sistema estatal de búsqueda de personas del Estado, al efecto establece:

"**ARTÍCULO 80.** Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en la legislación correspondiente.

En los casos en que a partir de la denuncia presentada, haya transcurrido el término que se contempla en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, se podrá expedir conjuntamente la declaración y presunción de muerte, siempre y cuando las personas familiares de las personas desaparecidas así lo soliciten."

De donde resulta pertinente invocar el contenido del artículo 651 del Código Civil, que dice:

"**ARTÍCULO 651.-** Cuando hayan transcurrido tres años desde la declaración de ausencia, la autoridad judicial, a instancias de parte interesada, declarara la presunción de muerte.

Respecto de las personas que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que haya naufragado, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastara que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en ese caso sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título."





Así, en el caso de los medios probatorios integrantes del presente expediente, en particular, de las copias certificadas expedidas por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Averiguación Previa Penal número *PGJE/SLP/ABT/1325/X/2011*, consta que la promovente **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, denunció el **17 diecisiete de octubre del 2011 dos mil once** que su esposo **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, desapareció el 22 veintidós de septiembre del 2011 dos mil once.

Documental pública conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, y 323, fracción IV, de la Ley Adjetiva Civil, a la que se le otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de su función, por lo que resulta idónea y suficiente para tener por demostrado que a partir el **17 diecisiete de octubre del 2011 dos mil once**, en que **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, denunció ante el agente del ministerio público la desaparición de su esposo **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, al 19 diecinueve de octubre del 2023 dos mil veintitrés, fecha en que la promovente inició del presente procedimiento, ha transcurrido más de tres años, término que se contempla en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Decisión

En mérito de lo expuesto, con apoyo en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se declara procedente el procedimiento especial sobre declaración de ausencia promovida por **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**.

Por consiguiente, primeramente, se reconoce la ausencia de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que, si **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir pruebas que acrediten fehacientemente que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO. S.L.P.

estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición; esto, conforme al ordinal 29 de la legislación en cita.

Por último, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 31 del propio ordenamiento, **la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes**, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Seguidamente, al encontrarse satisfechas las exigencias que establecen los artículos 80 de la Ley en Materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometido por particulares y del sistema estatal de búsqueda de personas del Estado, en relación con el 651 del Código Civil vigente en el Estado, se declara, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceros, la presunción de muerte de LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, promovida por parte interesada.

Una vez que cause ejecutoria esta resolución, gírese atento oficio al Director del Registro Civil competente y a la Oficialía Uno de Irapuato, Guanajuato, para que proceda a levantar el acta de presunción de muerte correspondiente, con relación al acta de nacimiento de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en la que habrá de insertar un extracto de la presente resolución y procedan a realizar las anotaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción V, 35, 131 y 133 de la Ley del Registro Civil del Estado.

SÉPTIMO. Efectos

En atención a lo previsto en el artículo 19 de la ley especial de la materia, la presente resolución debe incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares, hasta en tanto no se lleve a cabo la apertura de la sucesión del presunto fallecido; por tanto, procede el análisis de los efectos precisados en el ordinal 20 de la referida legislación:

I. Reconocimiento de ausencia

Se decreta la declaración de ausencia de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, a partir **del día 22 veintidós de septiembre del año 2011 dos mil once**, fecha en la que fue visto por última vez y tuvo comunicación con la promovente **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**.



II. Garantizar la conservación de la patria potestad y fijación de los derechos de guarda y custodia

De los hechos relatados por la parte solicitante, se advierte que los hijos procreados por **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, ya son mayores de edad.

III. Protección del patrimonio

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, el 22 veintidós de septiembre del 2011 dos mil once, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

IV. Acceso al patrimonio

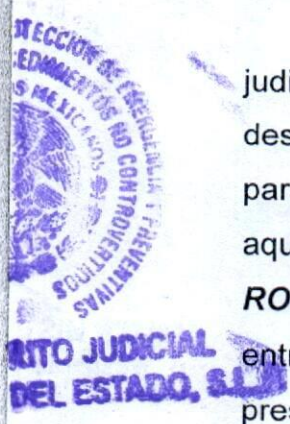
Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, desde antes de la fecha de su desaparición; de igual forma, se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Además, conforme lo dispone el ordinal 27 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

V. Seguridad social

Aquellos familiares de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos



Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, hasta en tanto esta Autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, se inscriba la presunción de su muerte, aquí decretada.

VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VIII. Nombramiento de representante legal

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, como representante legal de su esposo **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apegada a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto en sus ordinales 1555 y 1556, que le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento por más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

Igualmente, la representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.



PRIMER DISTRITO
PODER JUDICIAL



Cabe mencionar que el cargo de representante legal termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional.
- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la persona juzgadora, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**. De esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal que **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, tomando en consideración los efectos de la presente resolución.

X. Percepción de las prestaciones

Aquellos familiares de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

XI. Disolución de la sociedad conyugal

De los documentos aportados por la solicitante, se advierte que el régimen patrimonial del matrimonio celebrado entre la promovente **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, se estableció bajo el régimen de



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

separación de bienes, por tanto, sobre este rubro resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno.

XII. Disolución del vínculo matrimonial

En lo que corresponde a este rubro, se advierte que la promovente **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ** no hizo petición expresa al respecto, por tanto, sobre este rubro resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno.

XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas.

Toda vez que **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, es esposa de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darle el trato de víctima con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. Oficios de comunicación

Una vez que cause ejecutoria esta resolución, se instruye a la Secretaría de este Juzgado, para que, mediante oficio remita la certificación respectiva a la **Dirección del Registro Civil del Estado de Guanajuato** y la **Oficialía Primera del Registro Civil de Irapuato, Guanajuato**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración de muerte en el acta de nacimiento de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, registrada ante la Oficialía uno de Registro Civil de Irapuato, Guanajuato, bajo el acta 4425 del libro 2 y a la par, levante la partida correspondiente de la persona presuntamente fallecida, en términos de los numerales señalados en la parte considerativa de este fallo.



PRIMER DIS
PODER JUDICIAL



De igual forma, una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma gírese oficio a la agencia del Ministerio Público que actualmente conoce de la carpeta de investigación respecto a la desaparición de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, para hacerle saber su contenido, toda vez que se encuentra relacionada con esa Carpeta de Investigación. Además, hágase de su conocimiento que, como lo dispone el artículo 31 de la Ley especial, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

NOVENO. Publicación

Una vez que esta sentencia quede firme, se ordena que la misma sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Lo cual será realizado de manera gratuita, conforme al ordinal 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Transparencia

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del otrora Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección



que por mandato constitucional se realice de oficio; asimismo, que con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación

Finalmente, se ordena notificar los **puntos resolutivos** del presente fallo a la promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, este juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida y presunción de muerte, fue la vía idónea.

TERCERO. La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

CUARTO. Primeramente, declara la ausencia por desaparición de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, a partir del 22 veintidós de septiembre del 2011 dos mil once.

QUINTO.- En virtud a lo anterior, así como a lo peticionado por la parte promovente, se declara, **salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceros**, la presunción de muerte de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

SEXTO. Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.





9



SÉPTIMO. La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

OCTAVO. Se designa a **MA. DE LOURDES ÁVILA VAZQUEZ**, como **representante legal** de **LORENZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

NOVENO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando octavo.

DÉCIMO. De igual forma, una vez que esta sentencia quede firme, llévase a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando noveno.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **LAURA ELENA MONSIVÁIS MORALES**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el licenciado **LUIS ALBERTO ORNELAS VÁZQUEZ**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, S.L.P.
MDRZ/LM

Siendo las 8:00 horas del **30 treinta de enero del 2026 dos mil veintiséis**, notifico por lista de acuerdos la **resolución** que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

Notificador.

SIN ACTUACION



**PRIMER DIST
PODER JUDICIAL**



10



2124/2023

San Luis Potosí, San Luis Potosí, diecisiete de abril de dos mil veintiséis.

Agréguese a los autos escrito signado por la licenciada **Citlalli Guerrero Trejo** y escrito de **Ma. de Lourdes Ávila Vázquez**, recibidos en nueve y treinta, ambos de marzo del año en curso, respectivamente.

Visto el contenido de ambos cursos, se acuerdan de forma conjunta por tener relación entre sí sus peticiones, y al efecto:

Primeramente, en atención a su causa de pedir, asimismo, al haber transcurrido en exceso el plazo para inconformarse con la resolución dictada en veintinueve de enero de dos mil veintiséis, **se declara que la misma ha causado ejecutoria**; lo anterior, en términos del numeral 411 y 940 del Código de Procedimientos Civiles, con relación al numeral 18 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado.

Consecuentemente, se manda cumplir en sus términos, particularmente, en los señalados en el considerando **octavo**; y se ordena llevar a cabo las siguientes determinaciones.

I. Gírese atento **oficio** a la **Dirección del Registro Civil del Estado de Guanajuato** y a la **Oficialía Primera del Registro Civil del municipio de Irapuato, Guanajuato** a fin de que en un término no mayor a tres días desde su recepción, realice la inscripción de la sentencia dictada en veintinueve de enero de dos mil veintiséis, **particularmente**, armonice la declaración especial de ausencia de Lorenzo Rodríguez Ramírez como persona desaparecida y a la par, levante el acta correspondiente respecto a la declaración de presunción de muerte de este.

Lo anterior, en términos de los dispositivos legales señalados en la parte considerativa de este fallo.

En virtud de que las dependencias mencionadas se encuentran fuera de esta Jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos y anexos necesarios al **Juzgado Familiar en Turno de Guanajuato, Guanajuato** y al **Juzgado Familiar en Turno de Irapuato, Guanajuato** para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído.

Se faculta a la persona Juzgadora exhortada para que reciba promociones y emita todas y cada una de las actuaciones necesarias a fin de llevar a cabo lo aquí decretado. Se deja a disposición de la parte promovente los referidos exhortos para que por su conducto y responsabilidad lo hagan llegar indistintamente a su destino para su debida diligenciación y una vez cumplimentado, por el mismo conducto lo devuelvan al lugar de origen; de conformidad con el numeral 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SECCIÓN DE CONTROVERSIAS
DE LOS TRIBUNALES
ESTATALES
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, S.L.P.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, S.L.P.

II. Gírese atento oficio al **Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia* dictada en el presente procedimiento el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, así como del auto que declara ejecutoriada a la misma y en la que se decretó la ausencia de **Lorenzo Rodríguez Ramírez**, a efecto de hacerle saber su contenido, toda vez que la misma se encuentra relacionada con la carpeta de investigación **AP/ABT/PGJE/SLP/1325/X/2011**, del índice de dicha dependencia. A su vez, hágase de su conocimiento que dicha resolución no exime a las autoridades legalmente de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial invocada.

III. Gírese oficio a la Comisión Estatal de Búsqueda de personas, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia* dictada en el presente procedimiento el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, así como del auto que declara ejecutoriada a la misma y en la que se decretó la ausencia de **Lorenzo Rodríguez Ramírez**, a efecto de hacerle saber su contenido y a su vez, llevar a cabo la publicación de su contenido en su página y/o sitio oficial de internet.

De igual forma, hágase de su conocimiento que dicha resolución no exime a las autoridades legalmente de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial invocada.

IV. Ahora, ejecutoriada la sentencia, llévase a cabo la publicación de dicha resolución dictada en veintinueve de enero de dos mil veintiséis, **en la que se realiza la declaración especial de ausencia como persona desaparecida y la declaración de presunción de muerte de Lorenzo Rodríguez Ramírez**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", lo cual deberá ser de forma **gratuita**, de conformidad con el numeral 19 de la Ley Especial de la Materia.

Asimismo, se deberá publicar el contenido de la sentencia en la página y/o sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado; por tanto, gírese atento oficio al **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, a efecto de que, en auxilio a las labores de este Juzgado, realice la publicación electrónica en cita, haciendo de su conocimiento únicamente el número de expediente para que su contenido pueda ser obtenido del Sistema Informático para el Control de Expedientes

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
PRIMER DISTRITO JUDICIAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL

18 y 19/1E/11



Electrónicos (SICEE), sin impresión física de la referida sentencia; esto, en términos del artículo 19 segundo párrafo de la Ley Especial invocada.

Seguidamente, toda vez que la sentencia dictada en el presente procedimiento ha causado ejecutoria, hágase del conocimiento de la promovente que, tiene expedito su derecho de comparecer a este Órgano Jurisdiccional a solicitar que se vincule a algún organismo de seguridad social o a otro tipo de autoridad, dependencia o institución, sobre los efectos de la presente declaratoria de ausencia y que actúen conforme a sus atribuciones; esto, con la finalidad de evitar cualquier retraso indebido o injustificado, conforme a los principios de *máxima protección, celeridad y enfoque diferencial y especializado* que rigen dicha emisión de declaratoria de ausencia.

En cuanto a su última petición, gírese atento oficio a la **Delegación Regional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, juntamente con copias certificadas de todo lo actuado, a fin de que tengan conocimiento de todos los efectos de la sentencia dictada en veintinueve de enero de dos mil veintiséis y declarada ejecutoria en el presente auto, resolución en la que se realiza la declaración especial de ausencia como persona desaparecida y la declaración de presunción de muerte de Lorenzo Rodríguez Ramírez, quien adquirió un crédito ante dicha Institución con número **9636319001**, para que actúe conforme sus facultades, siempre y cuando el referido crédito se encuentre a nombre de **Lorenzo Rodríguez Ramírez**, con apoyo en los numerales 18 y 19 de Ley que regula el Procedimiento para la Emisión de Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 80 de la Ley en Materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometido por particulares y del sistema estatal de búsqueda de personas del Estado, en relación con el 651 del Código Civil vigente en el Estado.

En el entendido que, hasta en tanto no se resuelva lo relativo a los derechos sucesorios de la presunta persona fallecida **Lorenzo Rodríguez Ramírez**, se deberá reconocer el nombramiento de **Ma. de Lourdes Ávila Vázquez** como representante legal de su esposo ausente, en términos de la fracción VIII del apartado EFECTOS de la sentencia en comento.

Notifíquese.

Así, lo acordó y firma **Laura Elena Monsiváis Morales**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de **Luis Alberto Ornelas Vázquez**, secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

mmm/LM

Siendo las **8:00 horas del veinte de abril de dos mil veintiséis**, notifico por lista de acuerdos el auto que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

Notificador.

PROCESO DE FAMILIA
LAS MUJERES
PRIME
PODER



LAS PRESENTES FOJAS COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DE
LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **2124/2023**.

QUE SE EXPIDEN Y CERTIFICAN EN EL DESPACHO DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A
VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P.
SECRETARIA



SECRETARIA

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE